

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Hora de inicio: 09:07 A.M. AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE
Juez: JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Se realizará la audiencia concentrada de ocho (08) procesos sin que signifique acumulación de los mismos.

Demandantes:	
1. CARMEN ELISA RUIZ PUYANA	2023-00080
<u>cruizpuyana@gmail.com</u> ;	
Apoderado: Mario Fernando Neira Jaramillo	
<u>jorgeivanhernandezvalencia@gmail.com</u> ; <u>mn192000@gmail.com</u> ;	
2. JOSE OLMEDO LOPEZ OLIVA	2023-00113
<u>joselopezoliva@hotmail.com</u> ;	
Apoderada: María del Pilar Hernández Aguas	
<u>pilarhernandezaguas@gmail.com</u> ;	
3. MARLON FRANCISCO GOMEZ CAMACHO	2023-00147
<u>marlon6121@yahoo.com</u> ;	
Apoderado: Juan Fernando Betancur Escobar	
<u>jbetancur92_2@hotmail.com.co</u> ;	
4. JAIME VIVAS BARRERA	2023-00165
<u>jvivasb@gmail.com</u> ;	
Apoderada: Anny Julieth Moreno Bobadilla	
<u>Annyjulieth81@hotmail.com</u> ;	
5. SANDRA URIBE VELASQUEZ	2023-00194
<u>Sandrau17@yahoo.es</u> ;	
Apoderado: Luis Alfonso Calderón Mendoza	
<u>luiscalderonmendoza@gmail.com</u> ;	
6. MARIA XIMENA OSPINA CASTAÑEDA	2023-00201
<u>María.ospina@telefonía.com</u> ;	
Apoderada: María Aydee Román Escobar	
<u>Maydee.roman@gmail.com</u> ;	
7. ADIELA BECERRA ARCE	2023-00272

No cuenta con dirección electrónica.	
Apoderada: Karen Dayana Moreno Benítez	
Morenokaren929@gmail.com ;	
8. CARLOS ALBERTO HURTADO LOPEZ	2023-00276
hurtadoca@hotmail.com ;	
Apoderada: Anny Julieth Moreno Bobadilla	
Annyjulieth81@hotmail.com ;	
Demandados:	
1. COLPENSIONES. –	
-Apoderada sustituta: Yesenia Gutiérrez Erazo	
2023-00080 / 2023-00113 / 2023-00147 / 2023-00165 / 2023-00194 / 2023-00201 / 2023-00272 / 2023-00276.	
yeseniagutierrezerazo@gmail.com ;	
2. PORVENIR S.A. –	
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ;	
-Apoderado: Lina María Varela Vélez.	2023-00113
lvarela@godoycordoba.com ; notificaciones@godoycordoba.com ;	
-Apoderado: Héctor José Bonilla Lizcano	2023-00147, 2023-00276
copeh2004@hotmail.com	
3. PROTECCION S.A. –	
Apoderado: Yesenia Tabares Correa	2023-00080 / 2023-00272
accioneslegales@proteccion.com.co ; yeseniatabaresabogadaph@gmail.com	
Apoderado: Sindy Geraldin Fajardo Sabogal	2023-00147 / 2023-00276
geraldinfajardo@hotmail.com ;	
Apoderado: Rafael Eduardo Mordecay	2023-00165
Roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co ;	
-Apoderada: Felipe Andrés Maldonado Bustos	2023-00194
mariaezu@gmail.com ; linethpatino@hotmail.com ;	
1. Colfondos S.A. –	
-Apoderado: Sergio Nicolás Sierra Monroy	2023-00201
sleal@reañcontract.com.co ;	
Llamamiento en Garantía:	
2. Allianz Seguros de Vida S.A.	
-Apoderado: Carlos Esteban Franco Zuluaga	2023-00201
notificacionesjudiciales@alianz.co ; notificiaciones@gha.com.co ;	

AUDIENCIA PÚBLICA No. 197
Art. 77 del CPT y SS

1. Autorización grabación.

2. Auto No. 1462 RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS:

- Yesenia Gutiérrez Erazo como apoderada sustituta de COLPENSIONES en el proceso 2023-00201 / 2023-00272 / 2023-00194.
- Sindy Geraldín Fajardo Sabogal como apoderada sustituta de PROTECCION S.A., en el proceso 2023-00147 / 2023-00276.
- Lina María Varela Vélez como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., en el proceso 2023-00113.
- Héctor José Bonilla Lizcano por parte de PORVENIR SA. 2023-00147-00276 y a la Dra. Claudia Andrea Cano González como apoderada sustituta del demandante en el proceso RAD. 2023-00147.
- Dr. Sergio Nicolás Sierra Monroy como apoderado sustituto de Colfondos SA en el proceso radicado 2023-00201.
- Yesenia Tabares Correa como apoderada sustituta de PROTECCION S.A. en los procesos 2023-00080, 2023-00272.
- Rafael Eduardo Mordecay Roys como apoderado sustituta de PROTECCION S.A. en el proceso 2023-00165
- Dr. Carlos Esteban Franco Zualuaga como apoderado de Alianced Seguros de Vida SA.

3. Registro asistencia.

NOTA: COLPENSIONES APORTÓ CERTIFICADOS DE NO CONCILIACION EN TODOS LOS PROCESOS.

4. Auto No. 1463. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se da por terminada etapa procesal.

5. Auto No. 1464. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. Al no existir excepciones previas por resolver se entiende evacuada esta etapa procesal y se continúa con el trámite normal de los procesos.

6. Auto No. 1465. SANEAMIENTO. En los procesos tramitados el día hoy no hay medidas de saneamiento que adoptar, por lo que no hay causales de nulidad que invaliden lo actuado.

7. Auto No. 1466. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El litigio en cada uno de los procesos concentrados y cuyos demandantes coinciden en establecer si hay mérito para declarar la ineficacia o nulidad del traslado de régimen de prima media con prestación definida de los mismos al régimen de ahorro individual, en

consecuencia, ser admitidos nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida administrada por Colpensiones. Analizar llamamiento en garantía de Alianz Seguros de vida SA.

NOTA: En los procesos 2023-00113,2023-001047, 2023-00194, los demandantes solicitaron devolución de gastos de administración.

8. Auto No. 1467. DECRETO DE PRUEBAS. Por tratarse de una providencia en conjunto se decretan las pruebas así:

DEMANDANTES:

1. **CARMEN ELISA RUIZ PUYANA (2023-00080)**, se niega la inspección judicial ya que innecesaria por existir más pruebas en el plenario para dar luces al despacho.
2. **JOSE OLMEDO LOPEZ OLIVA (2023-00113)**
3. **MARLON FRANCISCO GOMEZ CAMACHO (2023-00147)**
4. **JAIME VIVAS BARRERA (2023-00165)**
5. **SANDRA URIBE VELASQUEZ (2023-00194).**
Se niega librar oficios y prueba pericial por innecesarios.
6. **MARIA XIMENA OSPINA CASTAÑEDA (2023-00201)**
7. **ADIELA BECRERRA ARCE (2023-00272)**
8. **CARLOS ALBERTO HURTADO LOPEZ (2023-00276)**

Documentales: Los anexos aportados con las demandas y disponibles en los expedientes digitales de cada uno de los procesos.

COLPENSIONES:

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de las demandantes:

1. **SANDRA URIBE VELASQUEZ (2023-00194)**
2. **MARIA XIMENA OSPINA CASTAÑEDA (2023-00201)**

PORVENIR S.A.

1. **JOSE OLMEDO LOPEZ OLIVA (2023-00113)**
2. **MARLON FRANCISCO GOMEZ CAMACHO (2023-00147)**
3. **(2023-00147, 2023-00276)**
4. **CARLOS ALBERTO HURTADO LOPEZ (2023-00276)**

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan

PROTECCIÓN S.A.

CARMEN ELISA RUIZ PUYANA (2023-00080).

1. MARLON FRANCISCO GOMEZ CAMACHO (2023-00147)

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Interrogatorios de parte de los demandantes: Se decretan.

COLFONDOS SA

1. MARIA XIMENA OSPINA CASTAÑEDA (2023-00201)

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Interrogatorio de parte de la demandante: Se decretan.

ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

MARIA XIMENA OSPINA CASTAÑEDA (2023-00201)

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital de cada uno de los procesos.

Testimonio: Se decreta de Daniela Quintero Laverde.

Interrogatorios de parte de la demandante y al representante legal de Colfondos SA.

Se practicaron interrogatorios de parte a todos los demandantes.

9. Auto No. 1468. Artículo 175 del CGP., se acepta desistimiento de la prueba testimonial Daniela Quintero Laverde y el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos SA. solicitado por ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

10. Auto No. 1469. Cierre debate probatorio al no existir más pruebas que recaudar.

11. Alegatos. Se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 198
Art. 80 del CPT y SS**

TEMA: NULIDADES DE TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIÓN.

Demandantes:	
1. CARMEN ELLIZA RUIZ PUYANA	2023-00080
2. JOSE ALMEDO LOPEZ OLIVA	2023-00113
3. MARLON FRANCISCO GOMEZ CAMACHO	2023-00147
4. JAIME VIVAS BARRERA	2023-00165
5. SANDRA URIBE VELASQUEZ	2023-00194
6. MARIA XIMENA OSPINA CASTAÑEDA	2023-00201
7. ADIELA BECERREA ARCE	2023-00272
8. CARLOS ALBERTO HURTADO LOPEZ	2023-00276
Demandados:	
1. COLPENSIONES.	2023-00080, 2023-00113, 2023-00147, 2023-00165, 2023-00194, 2023-00201, 2023-00272, 2023-00276.
2. PORVENIR S.A.	2023-00113, 2023-00147, 2023-00276.
3. PROTECCIÓN S.A.	2023-00080, 2023-00147, 2023-0165, 2023-00194, 2023-00272, 2023-00276.
4. ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	2023-00201.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

12. Proceso CARMEN ELISA RUIZ PUYANA
Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00080-00.
SENTENCIA No. 131
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.
SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señora CARMEN ELISA RUIZ PUYANA con C.C. 31.269.997 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PROTECCION S.A. , el 05 de mayo de 1997 su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de la señora RUIZ PUYANA al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.
CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. , como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

13. Proceso JOSE OLMEDO LOPEZ OLIVA
Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00113-00.
SENTENCIA No. 132
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.
SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación del señor JOSE OLMEDO LOPEZ OLIVA con C.C. 12.989.600 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PORVENIR S.A. , el 19 de mayo de 2004 , su actual fondo, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de JOSE OLMEDO LOPEZ OLIVA al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.
CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. , como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

14. Proceso MARLON FRANCISCO GOMEZ CAMACHO
Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00147-00.
SENTENCIA No. 133
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.
SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación del señor MARLON FRANCISCO GOMEZ CAMACHO con C.C. 19.457.767 al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PORVENIR , el 01 de junio de 1996 , y posteriormente su traslado a la AFP PROTECCIÓN S.A. , el 21 de abril de 1999 , su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de GOMEZ CAMACHO al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.
CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. , como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

15. Proceso JAIME VIVAS BARRERA
Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00165-00.
SENTENCIA No. 134
PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación del señor **JAIME VIVAS BARRERA** con C.C. **16.632.894** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PROTECCION S.A.**, el **18 de abril de 1996** su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **VIVAS BARRERA** al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

16. Proceso SANDRA URIBE VELASQUEZ

Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00194-00.

SENTENCIA No. 135

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señora **SANDRA URIBE VELASQUEZ** con C.C. **43.722.400** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PROTECCION S.A.**, el **01 de abril de 1997** su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **SANDRA URIBE VELASQUEZ** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

17. Proceso MARIA XIMENA OSPINA CASTAÑEDA

Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00201-00.

SENTENCIA No.136

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas. Declarar probada la excepción formulada por la llamada en garantía de **LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señora **MARIA XIMENA OSPINA CASTAÑEDA** con C.C. **31.984.031** al régimen de

ahorro individual administrado por la **AFP COLFONDOS S.A.**, el **01 de junio de 1995**, su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **OSPINA CASTAÑEDA** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.

CUARTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de todas las pretensiones formuladas en su contra, en el llamamiento en garantía por parte de **COLFONDOS**.

QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES Y COLFONDOS**, como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

SEXTO: COSTAS a cargo de la demandada **COLFONDOS SA**, como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que debe pagar a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

18. Proceso ADIELA BECERRA ARCE

Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00272-00.

SENTENCIA No. 137

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación de la señora **ADIELA BECERRA ARCE** con C.C. **29.106.070** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PROTECCION S.A.**, el **13 de enero de 2002** su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **BECERRA ARCE** al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.500.000** que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

19. Proceso CARLOS ALBERTO HURTADO LOPEZ

Rad. 76-001-31 - 05-014-2023-00276-00.

SENTENCIA No. 138

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación del señor **CARLOS ALBERTO HURTADO LOPEZ** con C.C. **14.882.906** al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP PROTECCION S.A.**, el **31 de marzo de 2000**, sus traslados de **AFP PORVENIR**, el **31 de octubre de 2001**, su actual fondo, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, con los efectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES aceptar el traslado de **HURTADO LOPEZ** al régimen de prima media con prestación definida administrada por dicha entidad.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000 que cada demandada debe pagar a favor de la parte demandante.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

20.Auto No. 1469. APELACIÓN: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali, interpuesto por la demandante Sandra Uribe Velásquez contra la sentencia 135, por COLPENSIONES contra todas las sentencias, PROTECCION SA contra la sentencia 137, PORVENIR SA sentencia 132 y COLFONDOS SA contra la sentencia 136.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron,

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ



SOFIA JULIANA RAMIREZ GUTIERREZ

Secretaria Ad hoc

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8df108b65970a5f4f2b42a897f0bba5ffeb4720fdb279c4fd6f9f3260835aa**

Documento generado en 23/05/2024 01:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>